

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el solicitado se le remita las respuestas de la DIAN, Claro y Telefonía. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

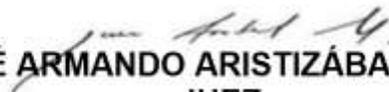
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1527. Remitir respuestas Rad. 76001400302420190116400
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Remitir de forma inmediata a la parte demandante las respuestas dadas por la DIAN, Claro y Telefonía Móvil, al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 del 26-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13d945358a58c7c9e4262475c4899ef75d3baeb9a0464a987d1b71c65578f4e

Documento generado en 24/08/2021 04:14:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso lleva más de un año inactivo, pasa para terminar por desistimiento tácito. Impulso de oficio. Sin remanentes. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 197. Termina art. 317 CGP Rad. 76001400302420190116900
Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito, por encontrarse inactivo por más de un (1) año, de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra JULIO CESAR ATEHORTUA MURILLO Y MARYURI CANO RIOS, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, siempre y cuando se muestre que se practicaron. Líbrense los oficios del caso, a solicitud del interesado.
3. Sin condena en costas, de acuerdo al num. 2 del art. 317 del CGP.
4. Ordenar el desglose de los títulos valores aportados con la demanda, con la constancia de su terminación, a favor del demandante.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 del 26-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b8f1c48d8bf89977191676b55ae5ff55f71117b4e13ad7fccae70b6b0776ad
Documento generado en 24/08/2021 04:14:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante con el que aporta la notificación de la demandada, de acuerdo al art. 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1525. Tener notificado Rad. 76001400302420210052600
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho, a pesar de que en el escrito allegado se hace mención a otra persona distinta de la ejecutada, de los anexos aportados se desprende con claridad que la notificación de la demandada MARTHA LUCIA VIVAS BALANTA se efectuó en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del CGP, según certificaciones expedidas por la empresa El Libertador, al correo electrónico informado en la demanda para efectos de notificación marluvib@yahoo.com, el 29 de julio de 2021.

En ese sentido se tendrá por notificada a la demandada de la demanda y una vez en firme el presente auto pasa las diligencias para ordenar seguir adelante la ejecución, de ser del caso, conforme al art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por notificada a la demandada del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. En firme el presente auto, pasan las diligencias a Despacho para ordenar seguir adelante la ejecución, de ser del caso, conforme al art. 440 del CGP.
3. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito y los anexos arrimados por el demandante donde se desprende la notificación de la demandada.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 139 del 26-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44c86eb19a61c1da6edc0ee0783dc9d5d8b50df7fabfd87707ec0e8e92b023c

Documento generado en 24/08/2021 04:14:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto No. 295 Ejecutivo menor / Demandante: Transportes y Suministros DIM S.A.S. / Demandado: Servicios de Construcción S.A.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito por medio del cual solicita el retiro de la demanda la cual fue inicialmente inadmitida. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 295 Retiro - Rad No. 76001400302420210058000
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 92 del C.G.P “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...” así las cosas habrá de aceptarse el retiro de la demanda de manera virtual, en virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva de menor cuantía propuesta por TRANSPORTES Y SUMINISTROS DIM S.A.S. en contra de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. por parte del apoderado judicial.

2.-Cancelar la radicación.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 139 de hoy AGOSTO 26 DE 2021 se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Auto No. 295 Ejecutivo menor / Demandante: Transportes y Suministros DIM S.A.S. / Demandado: Servicios de Construcción S.A.

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f98df38598bd8d7f857adec998d9dea247f8aba4f1bfb61207c96c49ea9695

Documento generado en 24/08/2021 04:14:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 17 de agosto de 2021. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 294. Rechaza competencia Rad. 76001400302420210071200
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANDERSON ALONSO RODRIGUEZ LUGO, encuentra el Despacho que el demandado reside en la ciudad de Florencia – Caquetá, y que teniendo en cuenta lo informado por el demandante para efectos de competencia en el lugar de cumplimiento de la obligación o lugar de residencia del ejecutado y **conforme a la voluntad del poderdante, quien confiere poder especial para que se adelante la acción ejecutiva ante el Juez Civil Municipal de Florencia Caquetá**, el competente para conocer de la misma es el lugar de residencia del ejecutado, en virtud al mandato del extremo activo.

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA
E. S. D.

REF.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANDERSON ALFONSO RODRIGUEZ LUGO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

En consecuencia, se rechazará la presente demanda Ejecutiva ordenando remitir las diligencias por competencia a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Florencia - Caquetá. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANDERSON ALONSO RODRIGUEZ LUGO.
2. Remitir las diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Florencia – Caquetá.
3. Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, con C.C. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, de acuerdo al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 del 26-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1117501774	ANDERSON ALONSO	RODRIGUEZ LUGO

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210071200	SECUENCIA REPARTO 270666	DE	FECHA DE REPARTO 17/08/2021
--	--------------------------------	----	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:



FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe2b7df9e471713c8bd47c200686196387d1c7bdeac3cc810accd10cbe26ad9

Documento generado en 24/08/2021 04:14:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de agosto de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1523. inadmite Rad. 76001400302420210071300
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por FERNEY VARELA MENDEZ contra HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En la demanda se pretende tanto intereses corrientes y moratorios sobre los mismos periodos, sin discriminar una a una dicha pretensión, y establecer puntualmente los periodos de cada uno de los intereses que reclama, art. 82, numeral 4 del CGP: **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**
2. La dirección para efectos de notificación del demandado no es clara **“carrera 46 16 N° 14-85 de Cali”**
3. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
4. No se manifiesta, ni se prueba como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación al demandado

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado FERNEY VARELA MENDEZ con C. C. 16.712.920 de Cali y T.P. N° 129.661 del C.S.J., para actuar en nombre propio y conforme a las facultades otorgadas por la ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 del 26-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176c6dd0dd7015ea62bfe32461126c7f961e85d1f955045e9b7e2eab984d8e38

Documento generado en 24/08/2021 04:14:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 18 de agosto de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 25 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1524. mandamiento Rad. 76001400302420210071600
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUZ y contra MANUEL MARIA CAICEDO CUERO y ALBA LEONILA CUERO CARDENAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré 404260000012:
 2. Por la suma de \$ 3.000.000 representado en el pagaré 1 fecha vencimiento 25 de julio de 2020
 3. Por la suma de \$ 7.000.000 representado en el pagaré 2 fecha vencimiento 25 de julio de 2020
 4. Por la suma de \$ 20.000.000 representado en el pagaré 3 fecha vencimiento 25 de julio de 2020
 5. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores obligaciones, 26 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 6. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 7. Notificar personalmente el contenido de este auto a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 8. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-857949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de las demandadas MANUEL MARIA CAICEDO CUERO con C.C. 6.179.822 y ALBA LEONILA CUERO CARDENAS con C.C. 66.824.360. Librese el oficio respectivo.
 9. Reconocer personería a la abogada MARIA LIESBETH CARBAJAL OSPINA, con C.C. No. 31.854.787 y T.P. No. 63.745 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 del 26-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3d6a261a2b441452bad23da29079267894245d9b998ad464fb71e05d28cb5c

Documento generado en 24/08/2021 04:14:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**